

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2014-00071-00

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que se recibe comunicación de la secuestre KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR del bien inmueble denominado LOTE 6 ubicado en la Manzana J C21 3 A 28-30 de la Urbanización Santa María de esta localidad identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-2590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota de propiedad del ejecutado JUAN DE JESUS FRANCO ZULUAGA dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, siendo ejecutante CESAR OCTAVIO TADEO RINCON MEDRANO quien le cedió el crédito a MARIAH PAULA RINCON PINZON y a su vez ésta se lo cedió a DIANA CAROLINA SIERRA CASTELLANOS, en donde informa que el 20 de septiembre de 2023 procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2023 por medios facilitados por la parte demandante en compañía del apoderado de la rematante Dr. GERSON D'ANDREA para hacerle entrega del referido predio, lo cual no pudo hacer porque CLAUDIA PATRICIA FRANCO SANTIAGO se negó a entregárselo sugiriendo el término de 1 año para tal fin dado que no tiene para donde irse.

Al respecto se tiene que, por auto del 6 de los corrientes, el cual quedó ejecutoriado el 12 del mismo mes, se dispuso aprobar el remate del predio referido y se dispuso oficiar a la referida auxiliar de la justicia para entregar el mismo a la rematante y cesionaria de crédito referida o a la persona que esta autorice.

Se tiene que a la fecha no se ha expedido el oficio respectivo para enviarlo a la referida auxiliar de la justicia a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, pues no solo basta con lo dispuesto en el mismo, sino que ésta debió esperar la comunicación respectiva, en donde se solicita la entrega del referido bien inmueble y se le informa a qué persona debe entregársele, por lo que no es de recibo el acta allegada.

Extraña a este Despacho que la referida secuestre cuenta con experiencia para realizar esta clase de diligencias y el apoderado judicial por su condición, debieron esperar que se librara el respectivo oficio para proceder a realizar lo allí solicitado.

Dado que ya se consignó el arancel judicial respectivo, se dispone **expedir las copias** del acta de remate y del referido auto para su inscripción y protocolización.

De otra parte, **librense oficios a la secuestre** referida para que realice la entrega del predio mencionado, a la heredera CLAUDIA PATRICIA FRANCO SANTIAGO para que entregue los títulos de la cosa rematada y a la **Oficina de registro de instrumentos Públicos local** para levantar el embargo del bien, tal y como se dispuso en la providencia mencionada.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

